

JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 037 de marzo 24 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de
Candelaria Valle

Auto No. 0300
Radicación No. 76-130-40-89-001-2019-00410-00
Proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Cuantía MÍNIMA
Demandante JAVIER ZAMORA VARONA
Demandados CAMILO LARRAHONDO ZAMORA

Ciudad y fecha Candelaria Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** de MINIMA CUANTÍA propuesto por el señor **JAVIER ZAMORA VARONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.221.673, actuando en nombre propio, en contra del señor **CAMILO LARRAHONDO ZAMORA**, para disponer sobre la aplicación al desistimiento tácito indicado en el numeral 2º del art. 317 del C.G. del P., norma que indica:

“2º. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Atendiendo lo anterior, se entra a estudiar el presente expediente, estableciendo que la última actuación realizada por la parte demandante se remonta al 23 de octubre de 2019, fecha en la que presentó subsanación de la demanda, misma que se admitió por Auto No. 5 de noviembre de 2019, fecha de la última actuación del Despacho, evidenciado con esto que transcurrieron más de un año como lo indica la norma sin que se hubiere presentado otra actuación dentro del proceso.

Al haberse configura lo establecido en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P., se procederá a su aplicación, teniendo en cuenta que además de que la norma se encuentra vigente, ésta consagra el desistimiento tácito como una sanción por la inactividad u olvido de los trámites procesales, y como quiera que han transcurrido más de **tres (3) años**, desde que se abandonara el proceso, se declarará que operó el desistimiento tácito, y por consiguiente, se dispondrá la terminación del presente proceso; y el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso, y el archivo del mismo previa su cancelación en los libros radicales.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE** de MINIMA CUANTÍA propuesto por el señor **JAVIER ZAMORA VARONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.221.673, actuando en nombre propio, en contra del señor **CAMILO LARRAHONDO ZAMORA**, atendiendo los motivos argüidos en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE EL DESGLOSE de los documentos adjuntos en la demanda de acuerdo conforme al Art. 116 del C.G.P. Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su anotación en la radicación y en el sistema.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6ee3b64e8cacf39031a3dea7ff1b66ae33d1645143d7185551f8523da7b7c39**

Documento generado en 23/03/2023 09:27:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>